

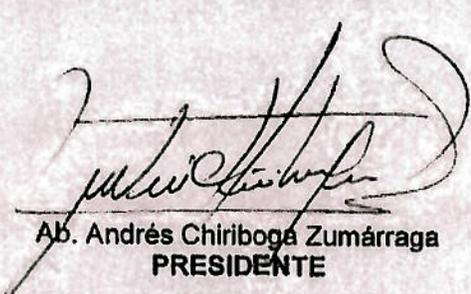
**EXPEDIENTE No. 05-2015-CVCHHN-AVC-ADP-ADP**

**POSTULANTE: SUÁREZ TAGLE TOMÁS FERNANDO**

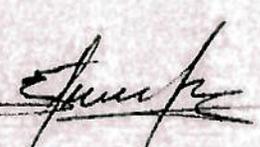
**COMISIÓN DE VERIFICACIÓN Y CALIFICACIÓN DE HÉROES Y HEROÍNAS NACIONALES:** En Quito, D.M., 28 de diciembre del año 2015.- Respecto del trámite sumario No. 05-2015-CVCHHN-AVC-ADP-ADP que se sustancia en la Comisión de Verificación y Calificación de Héroes y Heroínas Nacionales hay lo siguiente: Una vez concluido el trámite de Reconsideración correspondiente a la postulación del ciudadano SUÁREZ TAGLE TOMÁS FERNANDO; encontrándose el proceso en estado de resolver, se considera: 1. Que en la tramitación del presente expediente se han observado todas las formalidades establecidas en la Constitución de la República, la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales y su Reglamento, por lo que se declara la plena validez de lo actuado. 2.- El Reglamento a la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales dispone en el artículo 14, numeral 5 (...) *Recepción de las peticiones de reconsideración presentadas por los postulantes, ante la Comisión de Verificación y Calificación, las que deberán ser presentadas dentro del término de cinco días, pudiendo el postulante agregar documentación que sustente su petitorio.*; el artículo 16 del Reglamento ibidem, respecto del trámite señala (...), *En la reconsideración, que será presentada ante la Comisión de Verificación y Calificación, las y los postulantes o peticionarios podrán agregar documentos y otros instrumentos probatorios que estimen pertinente a efecto de fundamentar su petición. Las y los postulantes o peticionarios cuya solicitud de reconsideración haya merecido resolución favorable pasarán a la fase de impugnación ciudadana.* Como se puede observar de la aplicación de esta norma, la Reconsideración permite a esta Comisión de Verificación y Calificación realizar una nueva "consideración" del caso, para lo cual es indispensable la presentación de nuevos elementos que permitan ampliar la visión de la Comisión y por tanto que permitan, en el caso de existir mérito, modificar el criterio contenido en la Resolución que fue notificada en la primera fase de este proceso. 3.- Mediante escrito presentado el día 17 de diciembre de 2015, el postulante presentó solicitud de reconsideración conforme a los requisitos exigidos en el artículo 14, numeral 5, y artículo 16 del Reglamento a la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales, los mismos que están contenidos en 26 fojas útiles. 4.- Mediante providencia de admisión a trámite de Reconsideración de fecha 23 de diciembre del 2015, se notificó al peticionario a través del correo electrónico señalado para el efecto. 5.- El postulante, en su petición de reconsideración expone lo siguiente: *YO SR. TOMAS FERNANDO SUÁREZ TAGLE EX CABO S. S.P. CONFORME LAS FIILAS COMO DEFENSOR DE MI PATRIA EN EL BATALLÓN DE SELVA 56 TUNGURAHUA DE LAGO AGRIO SANTA CECILIA, ... ESTUVE EN LOMA 1212 DEL ALTO DURANTE TODOS LOS MESES QUE DURÓ EL CONFLICTO BÉLICO* participación que ha sido verificada en la "Nómina de excombatientes de 1995, del Parte de Guerra del COMACO", con un total de 5.550 excombatientes, esto es, de quienes ingresaron al campo de combate; la misma consta en el numeral 4691, con desempeño en BS-56, CENEPA, en Calidad de Reservista; en ese sentido el postulante debe considerar cuál es situación jurídico-militar al momento del conflicto armado de 1995, la

cual corresponde a Personal de Reserva Instruida de las Fuerzas Armadas, que es establecida en base a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, publicada en el Registro Oficial suplemento 660 de 10 de abril de 1991, que dispone en el Capítulo V, Del Servicio Pasivo, en el Art. 84, lo siguiente: *Servicio Pasivo es la situación en la cual pasa el militar, mediante la baja, sin perder su grado dejando de pertenecer a los cuadros de las Fuerzas Armadas permanentes e ingresando a los escalafones de reserva de las respectivas Fuerzas*; el artículo 85 de la Ley ibidem dispone: *El militar en servicio pasivo constará en los escalafones de la reserva de la respectiva Fuerza, de acuerdo a las normas establecidas en el Reglamento respectivo. Guardará respeto y consideración a la Institución Armada, a sus autoridades y compañeros en servicio activo y pasivo.*, por tal razón el postulante era considerado parte integrante de las Fuerzas Armadas, y se sujetaba a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Las Fuerzas Armadas Nacionales y la Constitución Política del Estado que disponían a la época lo siguiente: la **Constitución Política del Estado** publicada en el Registro Oficial 800 de 27 de marzo de 1979, disponía en su artículo 126: *Las Fuerzas Armadas constituyen la Fuerza Pública. Su preparación, organización, misión y empleo se regulan en la Ley*; así también, el artículo 128 establece: *La Fuerza Pública está destinada a la conservación de la Soberanía Nacional, a la defensa de la integridad e independencia del Estado*. En concordancia, la **Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas**, publicada en el Registro Auténtico 1990 de 28 de septiembre de 1990, establecía en su artículo 2: *Las Fuerzas Armadas tiene como misión constitucional: a) Conservar la Soberanía Nacional; b) Defender la integridad e independencia del Estado*; en el Título IV, del Personal de las Fuerzas Armadas, Capítulo I, De la Composición, el artículo 74 establece: *Las Fuerzas Armadas, por la condición de sus efectivos, están compuestas por: a) Las Fuerzas Armadas Permanentes; b) Las Reservas*; Art. 82.- *El personal de las reservas de las Fuerzas Armadas, se clasifica en: a) Reserva Instruida, b) Reserva sin instrucción.*; Art. 83.- *El Personal de la Reserva Instruida estará integrado por: a) Los Oficiales y la tropa en servicio pasivo, c) Los Oficiales y la Tropa, de reserva, formados en los cursos correspondientes, de acuerdo a las leyes y reglamentos pertinentes*; de esta manera se colige que su participación en el conflicto armado de 1995 estuvo requerida por mandato Constitucional y Legal, este constituye elemento de convicción suficiente para determinar que todas las acciones efectuadas en combate se originaron dentro del rol desempeñado como miembro de las Fuerzas Armadas en el cumplimiento de su función fundamental, y determinar que su presencia y participación en dicho conflicto no se originaron en su propia voluntad. 6.- En segundo lugar el postulante debe considerar que su participación ha consistido en patrullajes ofensivos – defensivos en el sector de Lago Agrio, Santa Cecilia, El Maizal, narrados en fojas 9 a 13 de la solicitud de reconsideración, que merecen el calificativo de **acciones de guerra**, igualmente ejecutados en todo momento por sus homólogos militares durante el tiempo que persistió el conflicto armado, por la misma premisa tales patrullajes no pueden ser considerados una acción excepcional ni única. 7.- En razón de que en la postulación no hay referencia al protagonismo de acciones que puedan considerarse únicas, y en razón de que el acto postulado no puede ser calificado como uno que haya ido más allá del cumplimiento de su deber, no puede ser considerado como un acto heroico al tenor de lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley de Reconocimiento a los

Héroes y Heroínas Nacionales. 8.- Por los antecedentes expuestos, y del análisis de la documentación presentada en la etapa de Reconsideración, y al no haberse aportado nuevos elementos a los ya existentes en la postulación que obran en el expediente por parte del postulante SUÁREZ TAGLE TOMÁS FERNANDO en lo referente a nuevas pruebas que puedan modificar la Resolución de Verificación y Calificación emitida con fecha 09 de diciembre de 2015, la Comisión de Verificación y Calificación de Héroes y Heroínas Nacionales en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, **RESUELVE: Negar el pedido de reconsideración de SUÁREZ TAGLE TOMÁS FERNANDO** y por tanto, confirmar la Resolución de Verificación y Calificación de fecha 09 de diciembre del 2015 en todas sus partes. Tómese en cuenta el correo electrónico [tomassuareztagle21@hotmail.com](mailto:tomassuareztagle21@hotmail.com) para notificaciones que le correspondan.- **NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.-**



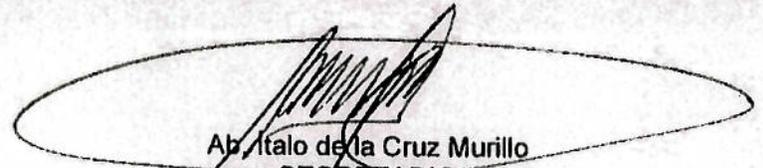
Ab. Andrés Chiriboga Zumárraga  
**PRESIDENTE**



Myr. (b) Jorge Martínez Loaiza  
**COMISIONADO**



Ab. Mauro Naranjo Benítez  
**COMISIONADO**



Ab. Italo de la Cruz Murillo  
**SECRETARIO**

Comisión de Verificación y Calificación de  
**Héroes y Heroínas**

**ESPACIO  
EN BLANCO**

**ESPACIO  
EN BLANCO**